

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DP-2022-0100-O

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2022

Asunto: Respuesta a petición de ampliación y aclaración trámite No. MIES-DM-DGSDA-2022-2881-EXT del 27 de mayo de 2022.

Señor Doctor
Jorge Eduardo Yépez Endara
En su Despacho

En atención al oficio Nro. 085-ABFPJCGE-2022 de 19 de noviembre de 2022, signado con el número de trámite MIES-DM-DGSDA-2022-5160-EXT de 19 de noviembre del año en curso, mediante el cual manifiesta que en calidad de Presidente de la Asociación de beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, interpone el recurso de ampliación y aclaración a: "(...) la comunicación recibida en forma telemática sin anexo adjunto de 2 de septiembre de 2022 suscrito por Rocío Gómez de la Dirección de Patrocinio". Me permito manifestar:

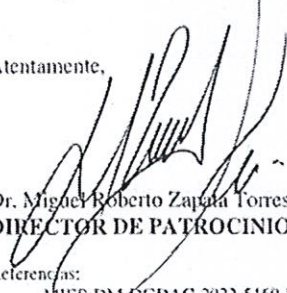
El Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, respecto de la Representación y su falta de acreditación dispone:

Artículo 152.- Representación. La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada. La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.

Artículo 153.- Falta de acreditación de la representación. La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación. La validez del acto depende de que se acredite la representación o se subsane el defecto dentro del término de diez días o de un término mayor, cuando las circunstancias del caso así lo requieran. Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. El falso representante será responsable de los daños provocados a la administración pública y a terceros. Los daños a la administración pública se liquidarán judicialmente por procedimiento sumario.

En tal sentido, previo a analizar lo que en derecho corresponda solicitado se sirva acreditar documentadamente la calidad que invoca, en el término de diez días.

Atentamente,



Dr. Miguel Roberto Zapata Torres
DIRECTOR DE PATROCINIO

Referencias:

- MIES-DM-DGDAC-2022-5160-EXT

Anexos:

- jorge_yepez_51600573797001663608216.pdf

rg